



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

ORDENANZA MUNICIPAL N°10-2016-CDC
Castilla, 27 de Abril del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Castilla en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Oficio N°017-2016-MIMP/DGCVG, de fecha 26 de Febrero de 2016, emitido por la Dirección General contra la Violencia de Género, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, donde se pone de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Castilla, una propuesta técnica normativa "Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos"; Informe N°034-2016-MDC-GDH-SGDS-DEMUNA, de fecha 11 de Marzo de 2016, emitido por la Subgerencia de Demuna y Semaped; Informe N°162-2016-MDC-GAJ, de fecha 14 de Marzo de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y lo dictaminado con Dictamen N°001-2016-MDC-COPS, de fecha 15 de Abril de 2016, por la Comisión Ordinaria de Programas Sociales, y;

CONSIDERANDO:

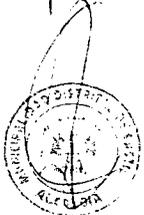
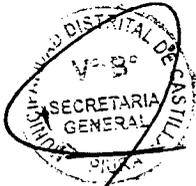
Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo, a la igualdad ante la ley, al libre tránsito, a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, a la libertad y a la seguridad personal, en consecuencia nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos humillantes.

Que, en la misma línea el Tribunal Constitucional - Exp. 06079-2009-AA FJ 5- señaló lo siguiente: "La dignidad de la persona trae así consigo la proyección universal, frente a todo tipo de destinatario, de los derechos fundamentales, de modo que no hay ámbito social exento del efecto normativo y regulador de los mismos, pues de haber alguno, por excepcional que fuese, se negaría el valor normativo del mismo principio de dignidad. En consecuencia, los derechos fundamentales vinculan y tienen fuerza regulatoria en las relaciones jurídicas de derecho privado, lo cual implica que las normas estatutarias de las entidades privadas, y los actos de sus órganos deben guardar plena conformidad con la Constitución y, en particular, con los derechos fundamentales".

Asimismo, sobre el Derecho a la vida digna el máximo intérprete de la Constitución precisó - Exp. 00925-2009-HC- que: "Debe tenerse presente que la vida no es un concepto circunscrito a la idea restrictiva de peligro de muerte, sino que se consolida como un concepto más amplio que la simple y limitada posibilidad de existir o no, extendiéndose al objetivo de garantizar también una existencia en condiciones dignas. Por esta razón, es indispensable la consideración de la vida en dignidad que, en este caso, se manifiesta como vida saludable".

Que, de acuerdo al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, se tiene a la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ", Firmada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. En el Perú fue aprobada por Resolución Legislativa N° 26583 de 22 de marzo de 1996. Instrumento de Ratificación de 2 de abril de 1996, depositado el 4 de junio de 1996. Entrada en vigencia el 4 de julio de 1996.

Que, en ese sentido la citada Convención, en su artículo 1° regula: "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado." De igual manera se tiene el artículo 7° establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: "d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;" (...) g) Establecer los mecanismos judiciales y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 10-2016-CDC Castilla, 27 de Abril del 2016

4. ESPACIO PÚBLICO.- Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del Municipio Distrital de Castilla, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niña, adolescente y mujeres.

ARTICULO CUARTO.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO

Los/las miembros del Serenazgo del municipio, bajo responsabilidad, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
3. Orientar al ciudadano cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO QUINTO.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO

La Municipalidad realizará y garantizará capacitaciones sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as personal administrativo y miembros del Serenazgo.

ARTICULO SEXTO.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas libres de violencia en la comunidad. Asimismo a través de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y de sus unidades orgánicas, Sub Gerencia de Fiscalización, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que las/os conductores de los establecimientos las/los propietarios trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

ARTICULO SETIMO.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio; a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema se declara la Segunda Semana del Mes de Abril de cada año, como la SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas al tema; los mismos que estarán a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la Sub Gerencia de la DEMUNA y SEMAPED.

ARTICULO OCTAVO.- PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad a través de la Gerencia Humano y de sus unidades orgánicas, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 de alto x 1.50 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FISICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° -2016-CDC-A

BAJO SANCIÓN DE MULTA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

ORDENANZA MUNICIPAL N°10-2016-CDC Castilla, 27 de Abril del 2016

Que, se tiene al D.S N° 027-2007-PCM, el cual Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, mediante la cual se entiende por política nacional, toda norma que con ese nombre emite el Poder Ejecutivo en su calidad de ente rector, con el propósito de definir objetivos prioritarios, lineamientos y contenidos principales de política pública así como los estándares nacionales de cumplimiento y provisión que deben ser alcanzados para asegurar una adecuada prestación de los servicios y el normal desarrollo de las actividades privadas. De ahí que se tiene a la Política 2, que en MATERIA DE IGUALDAD DE HOMBRES Y MUJERES establece: 2.2. Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (Subrayado nuestro).

Que, asimismo en el artículo 40° de la Ley N° 27972, prescribe que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, estando lo informado por la Subgerencia de Demuma y Semaped, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, y lo dictaminado con Dictamen N°001-2016-MDC-COPS, de fecha 15 de Abril de 2016, por la Comisión Ordinaria de Programas Sociales; de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40°, y con el VOTO UNÁNIME, del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en el Distrito de Castilla; de la Provincia y Departamento de Piura.

ARTICULO SEGUNDO.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS.- Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:
 - a) Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
 - b) Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
 - c) Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
 - d) Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
 - e) Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

2. ESTABLECIMIENTO. Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.
3. OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.- Es el proceso constructivo de un predio



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 10-2016-CDC

Castilla, 27 de Abril del 2016

administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, (...)."

Que, asimismo existe otro significativo avance y se ha dado con la aprobación de la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres", estableciendo un marco normativo, institucional y de políticas para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad.

Que, la Ley de igualdad de Oportunidades entre mujeres y Hombres obliga al estado peruano en el ámbito nacional, regional y local a adoptar medidas concretas para la realización del derecho humano a la igualdad sustantiva o de facto de las mujeres con los hombres, impidiendo la discriminación. La obligación comprende, además del desarrollo de mecanismos de protección, instancias de denuncia, sanción y reparación frente a situaciones de vulneración de derechos.

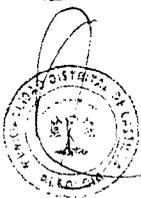
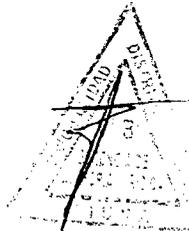
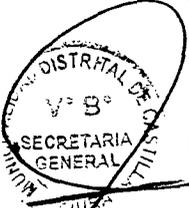
Que, recientemente, entre Enero y Febrero de 2007, el comité que monitorea el cumplimiento de la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer-CEDAW, examinó el sexto informe periódico del Perú y en sus observaciones finales manifestó su preocupación por que el estado, al hablar de sus planes y programas, emplea el término "equidad" como sinónimo de "igualdad", cuando en realidad expresan ideas diferentes y su uso indistinto puede dar lugar a que se confundan los conceptos.

Que, el año 1995 el Perú suscribió los acuerdos de la Plataforma de Beijing concretando así su compromiso con la erradicación de las brechas de género y de toda forma de discriminación por sexo. Como se señala en la Plataforma, los Estados expresaron su decisión de "... promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad" (ONU, 1995).

Que, así en ese sentido se tiene el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, en donde según el OBJETIVO GENERAL del PLAN al 2017 se lee que: "El Estado Peruano, en sus tres niveles de gobierno, transversaliza el enfoque de género en las políticas públicas, garantizando la igualdad de género y la efectiva protección de los derechos humanos para mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de sus potencialidades y capacidades individuales y colectivas. Y como OBJETIVOS ESTRATÉGICO se lee el siguiente: "Objetivo estratégico 6: Reducir la violencia de género en sus diferentes expresiones."

Que, es ese sentido se cuenta con la Ley N° 30314, Ley Para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 26 de Marzo de 2015, la misma que tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Conceptualizando el acoso sexual como aquel que se da, en espacios públicos es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos.

Que, de acuerdo al artículo 7° se regula como Obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos adoptar, mediante sus respectivas ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos: a. Establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo. b. Incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales. c. Brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

ORDENANZA MUNICIPAL N°10-2016-CDC
Castilla, 27 de Abril del 2016

Asimismo se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

ARTICULO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

ARTICULO DECIMO.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Las y los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN"

ORDENANZA MUNICIPAL N° -2016-CDC-A

BAJO SANCIÓN DE MULTA

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Incluir en la Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC, que aprobó Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracción y Sanciones, el cuadro de infracciones siguientes, específicamente en el ítem de Infracciones Contra el Público en General:

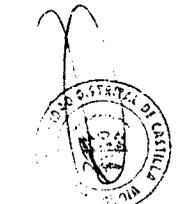
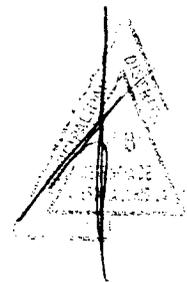
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
D-014	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	20% UIT
D-015	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	UNA UIT
D-016	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	50% UIT

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los/as infractores; de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC, que aprobó Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracción y Sanciones.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

ORDENANZA MUNICIPAL N°10-2016-CDC
Castilla, 27 de Abril del 2016

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través de la Sub Gerencia de Fiscalización, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación de declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Facúltase al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial y del portal Institucional, para que en aplicación a lo dispuesto en la Ley N 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109 de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

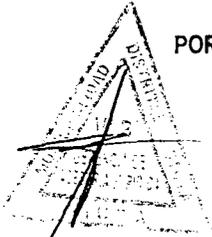
PRIMERA.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subgerencia de Demuna y Semaped la elaboración de un Protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos.

POR LO TANTO

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**
Lic. Fis. ROBERT SANCHEZ CORDOVA
ALCALDE (a)





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
ESCUELA DE POSGRADO
PROCESO DE ADMISIÓN 2016**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN INGENIERÍA AMBIENTAL
Y SEGURIDAD INDUSTRIAL (PROMAINA)
SEDE DESCENTRALIZADA CHICLAYO**

Inscripciones abiertas

Clases: Universidad Privada Juan Mejía Baca
Campus Universitario Av. Quiñones 640, Chiclayo. Trabajadores de
dicha universidad tienen descuento en pensiones

Informes : RPM: #041279 - #696282 - 073611578 - 073611579
Costo examen admisión: S/.207.40

Pagos:
Banco de la Nación, pago vía transacción 9135, código 80
s_promaina@hotmail.com
Asunto **ADMISION CHICLAYO 2016.**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CASTILLA**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 10-2016-CDC

**ORDENANZA MUNICIPAL, QUE PREVIENE,
PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN
ESPACIOS PÚBLICOS EJERCIDO EN CONTRA
DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O
TRANSITEN EN EL DISTRITO DE CASTILLA,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.**

**Ing. Luis Ramírez Ramírez
ALCALDE**

la ciudadanía espera y ellos
... han ido hacia el esfuerzo

PARTICIPANTES

BUENAS IDEAS. Candidato presidencial Pedro Pablo Kuczynski escuchó las propuestas del Poder Judicial, Ministerio Público y el CNM y dijo que tenía buenas ideas y que las apoyaría.

